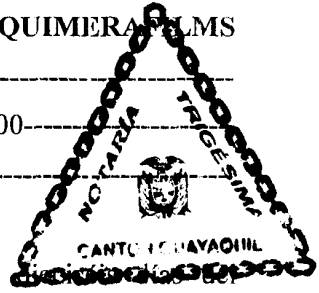


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA QUIMERA FILMS**

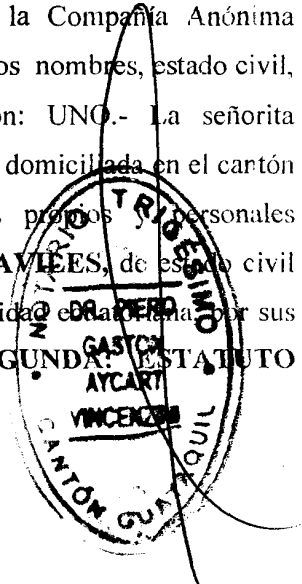
S.A. -----

Capital autorizado: US\$ 1,600.00-----

Capital suscrito: US\$ 800.00-----

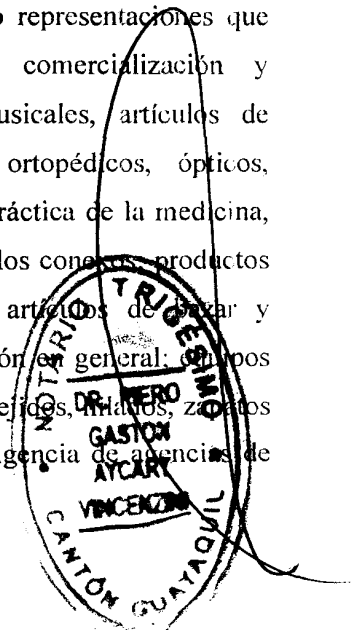
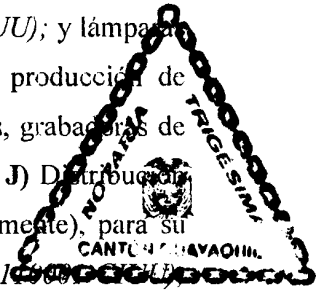


En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los _____
mes de marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON
AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil,
comparecen por una parte, la señorita **VIVIANA MARIA LEBED
TRUJILLO**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, soltera, estudiante, mayor de edad, domiciliada en el cantón
Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil; por otra parte la
señorita **BIANCA MARIA SALAME AVILES**, por sus propios derechos,
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, estudiante, mayor de
edad, domiciliada en el cantón Guayaquil. Las otorgantes son capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y
resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR
NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la
Compañía **QUIMERAFILMS S.A.**; y, más declaraciones que celebran al
tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE
COMPARECEN:** Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD
ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima
denominada **QUIMERAFILMS S.A.** las personas cuyos nombres, estado civil,
domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- La señorita
VIVIANA LEBED TRUJILLO, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón
Samborondón, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales
derechos; y, DOS.- La señorita **BIANCA SALAME AVILES**, de estado civil
soltera, domiciliada en el cantón Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus
propios y personales derechos; **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**



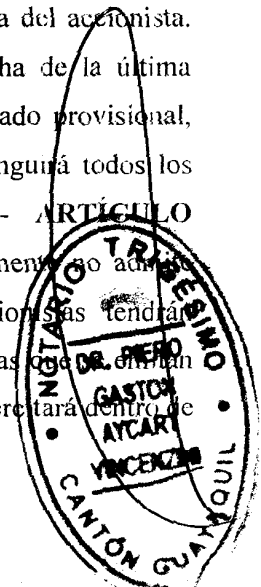
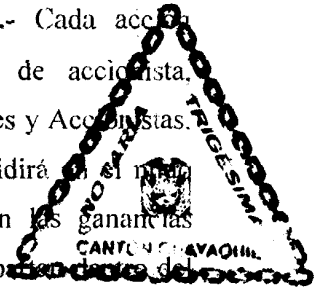
SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **QUIMERAFILMS S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUIMERAFILMS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en el Cantón Samborondón, la compañía Anónima denominada **QUIMERAFILMS S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A) La producción de todo tipo de videos**, inclúyase dentro de este proceso las etapas de pre y post producción, para ser vendidos y difundidos a medios de comunicación incluyendo Internet y personas jurídicas o naturales particulares; **B) Producción de películas** utilizando cinta cinematográfica o de video, para su exhibición en cinematógrafos o para su transmisión por televisión o en la web. Estas películas podrán ser con fines de entretenimiento público, publicidad, educación y capacitación. (*actividad 092110101 CIU*); **C) Producción de estudios cinematográficos o laboratorios especiales para la fotografía** (*actividad 092110102 CIU*); **D) Entrega de material noticiero, fotográfico y periodístico a los medios de difusión** (*actividad 092200001 CIU*) nacionales y extranjeros; **E) Organización y dirección de todo tipo de eventos**, ya sean éstos deportivos al aire libre o bajo techo (*actividad 092410001 CIU*), ceremonias religiosas, recepciones, celebraciones, inauguraciones, conciertos, pudiendo para el efecto arrendar, importar y comercializar mesas, sillas, vasos, tarimas, equipos audiovisuales y de sonido, muebles y enseres, contratar con deportistas, cantantes, actores, talentos de televisión, meseros, cocineros y demás personas que presten sus servicios en la ejecución de los eventos; **F) Actividades de montaje de diapositivas, copia y la restauración o retoque de fotografías o negativos antiguos** (*actividad K74940901 CIU*), montaje de escenarios, ambientes y recreación de lugares; **G) A la fabricación de placas, películas fotográficas y cinematográficas**, (*actividad D24299401 CIU*) y preparados químicos de uso fotográfico (*actividad D24299403 CIU*); **H) Fabricación, importación y comercialización de**

máquinas de rayos láser y otros haces de luz o fotones; ondas ultrasónicas, impulsos magnéticos o arcos de plasma (*actividad D29220302 CIUU*); y lámparas de destello (*actividad D31500301 CIUU*) para la fotografía y producción de videos; **I)** Alquiler de aparatos eléctricos como televisores, radios, grabadores de video, de cintas de video y discos (*actividad K71300908 CIUU*); **J)** Distribución de filmes y videocintas a otras industrias (no al público directamente), para su exhibición al público o transmisión por televisión (*actividad 0921000000 CIUU*); **K)** Reproducción de cintas de video y de computadora a partir de grabaciones originales (*actividad D22'300003 CIUU*); **L)** A la actividad de fotografía en general, inclúyase la realización de fotografía aérea (*actividad K74940001 CIUU*), de retratos fotográficos, incluso mediante máquinas accionadas por monedas, para pasaportes, graduaciones, bodas u otras (*actividad K74940101 CIUU*), de fotografías para anuncios comerciales, para editoriales o para actividades relacionadas con la moda, bienes raíces y el turismo (*actividad K74940102 CIUU*); **M)** La compañía podrá dedicarse a las actividades de clubes de cinematografía y fotografía (*actividad 091990304 CIUU*); **N)** Prestación de servicios de consultoría técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de los mismos, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; **O)** Importación exportación, fabricación, comercialización, distribución y arrendamiento de muebles para la escenografía y equipos audiovisuales; **P)** Representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **Q)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámicas, artículos de deportes, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general; joyas, bisuterías y artículos conexos, productos de hierro y acero; artículos de ferretería en general; artículos de papas y perfumería; centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial; ropas elaboradas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; **R)** Administración y dirigencia de agencias de



modelaje, cursos y seminarios de belleza y estética; S) Actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones; T) Administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de la producción de televisión, cinematografía, entretenimiento y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes para realizar entrevistas, difundir la producción de videos plasmados en cintas de video o en cualquier otro formato; U) Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios que lo necesiten las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno (001)

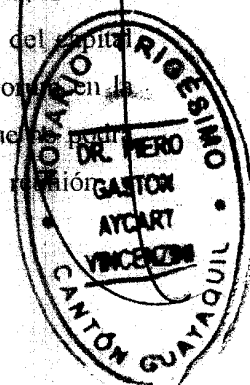
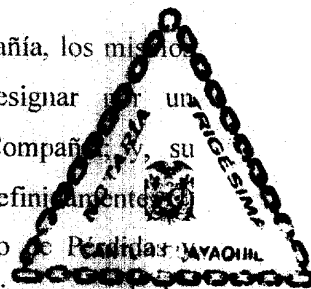
hasta la ochocientos (800) inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se reparta el mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de



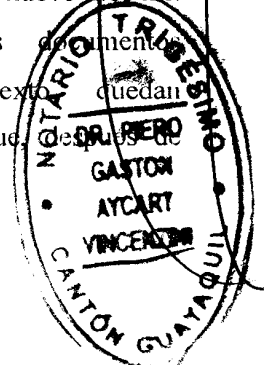
los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para los accionistas, tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de

deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

máximo 5 años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año al Comisario Principal de la Compañía, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.



fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **QUIMERAFILMS S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita **VIVIANA LEBED TRUJILLO** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** La señorita **BIANCA SALAME AVILES** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agregan a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a los abogados Niels Falkentoft Bowen y Andrés Arens Hidalgo para que realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtenga el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogado Niels Falkentoft Bowen Registro del Foro de Abogados número cero nueve- dos mil diez- cincuenta y cuatro. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que,



QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse a fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Ambos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de. Compañías.

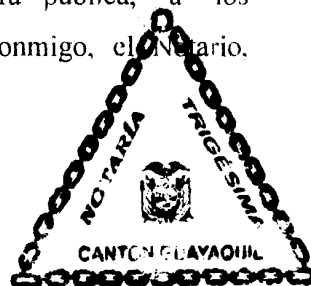
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores,

haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

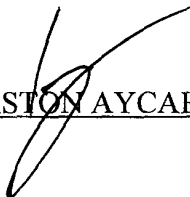


VIVIANA MARIA LEBED TRUJILLO
C.C. 091586780-8
C.V. 178-0011

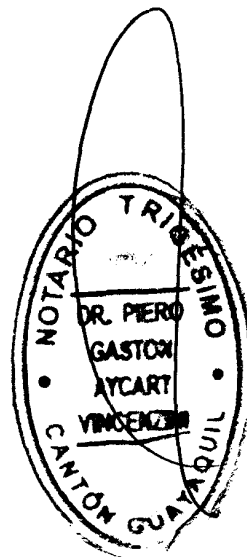


BIANCA MARIA SALAME AVILES
C.C. 091812973-5
C.V. 150-0647

EI NOTARIO

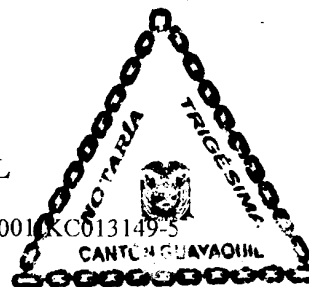


DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001KC013149-5



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **QUIMERA FILMS S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LEBED TRUJILLO VIVIANA MARIA	\$100.00
SALAME AVILES BIANCA MARIA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

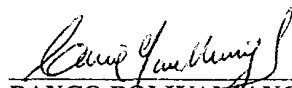
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

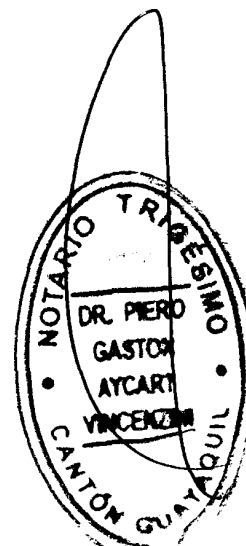
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

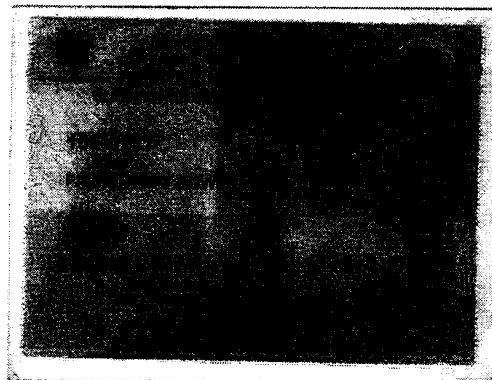
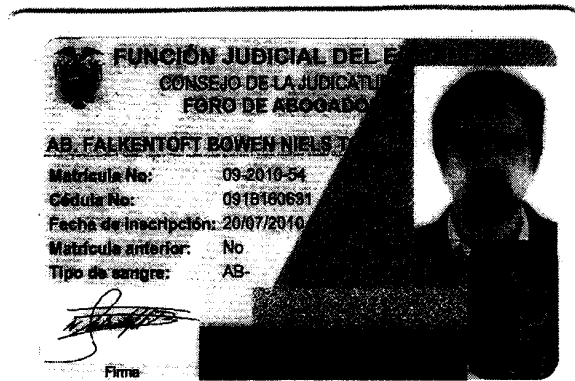
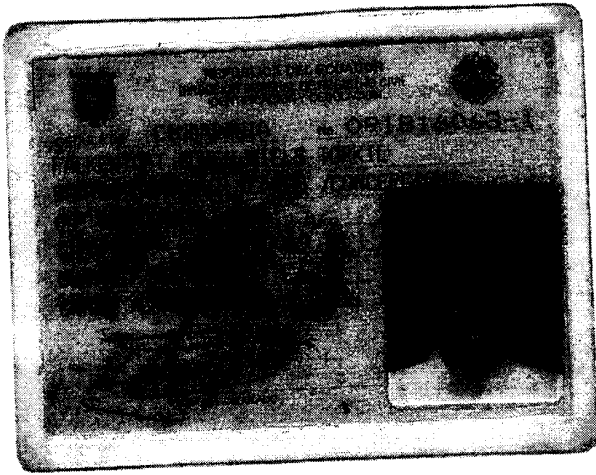
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE MARZO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001132







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349696
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALKENTOFT BOWEN NIELS TORKIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2011 14:01:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUIMERAFILMS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA**
copia certificada de la escritura pública de **ESCRITURA PUBLICA DE**
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
QUIMERAFILMS S.A., la misma que firmo, sello y rubrico, en la ciudad
de Guayaquil, el veinticinco de marzo del dos mil once.- **DOY FE.**


Dr. Piero Gastor Vincenzini
NOTARIO



DOY FE:- QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0002091, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, TOME NOTA DE LA APROBACION DE LA CONTTUCION DE LA COMPAÑÍA **QUIMERAFILMS S.A.**

GUAYAQUIL, ENERO 25 DEL 2011

Dr. Pedro Carlos Augusto Vintenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2011- 1598

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1132 a 1142 con el número de inscripción 207 celebrado entre: ([QUIMERAFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-11-0002091] de fecha [Primero de Abril de Dos Mil Once].

Región: Bolívar
Provincia: Sucre
Municipio: Bolívar

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1132 a 1142 con el número de inscripción 207 celebrado entre: ([QUIMERAFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-11-0002091] de fecha [Primero de Abril de Dos Mil Once].

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1132 a 1142 con el número de inscripción 207 celebrado entre: ([QUIMERAFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-11-0002091] de fecha [Primero de Abril de Dos Mil Once].

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1132 a 1142 con el número de inscripción 207 celebrado entre: ([QUIMERAFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-11-0002091] de fecha [Primero de Abril de Dos Mil Once].

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1132 a 1142 con el número de inscripción 207 celebrado entre: ([QUIMERAFILMS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-11-0002091] de fecha [Primero de Abril de Dos Mil Once].

Ab. Jorge Cornejo Arias
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0011862

Guayaquil, 18 MAY 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMERAFILMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL